



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
“2009, Año de la Reforma Liberal”
COMITÉ DE INFORMACIÓN



Resolución de la Solicitud de Información 1222300015009.
Inexistencia de Información en los términos requeridos por el particular.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día siete de mayo del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) Ismael Cosío Villegas, ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4502, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, los ciudadanos; Mtra. Juana Arellano Mejía, Titular de la Unidad de Enlace y Jefe del Departamento de Relaciones Interinstitucionales, Lic. María Guadalupe Gómez Navarro, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Representante designada por el Titular de la entidad, Lic. Perla Lizeth Torres López, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el INER, quienes actúan legalmente en su carácter de Comité de Información, según lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha 01 de abril de 2009, se recibió la solicitud No. 1222300015009, en la cual se requirió:

“Requiero información pública relacionada con los casos de acondroplasia o enanismo en México, relativos a número y lugar específico de diagnósticos prenatales, nacimientos, muertes y tratamientos rehabilitatorios de personas con dicha condición y los específicos en tratándose de enfermedades respiratorias que ellas suelen padecer, así como el número y fecha de las quejas que dichas personas o sus familiares hayan presentado por discriminárseles debido a esta condición.” (sic).-----

2.- Con el fin de atender cabalmente la petición, el 02 de abril de 2008, la Unidad de Enlace requirió al particular **ampliación de la información**, al considerar incomprensibles diversos rubros, como la referencia documental a la cual allegarse:

“En atención a su solicitud de información número 1222300015009, con fecha de recepción en la Unidad de Enlace el día 01 de abril de 2009, en el Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información, IFAI, en la cual a la letra solicita: “Requiero información pública relacionada con los casos de acondroplasia o enanismo en México, relativos a número y lugar específico de diagnósticos prenatales, nacimientos, muertes y tratamientos rehabilitatorios de personas con dicha condición y los específicos en tratándose de enfermedades respiratorias que ellas suelen padecer, así como el número y fecha de las quejas que dichas personas o sus familiares hayan presentado por discriminárseles debido a esta condición.”, (sic); me permito informarle que:

Respecto a su pedimento, y con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que en cita dispone lo siguiente:

Artículo 40. *Cualquier persona o su representante podrán presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud debe contener:*

- ...
- II. *La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;*
- III. *Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda,*
-

*Y en alcance al oficio: IFAI-SA-DGCV/235/08, emitido por el IFAI, de fecha 06 de febrero de 2008, dirigido a todos los titulares de las Unidades de Enlace de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que a la letra señala: “...cuando se reciban solicitudes de acceso a la información de manera genérica, sin hacer referencia a un documento en particular sino a un conjunto de información a partir de la cual **no se pueda identificar el o los documentos específicos**, se sugiere observar lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”, (sic).*

*Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle que **su solicitud de información no es clara, ni precisa**, por ello se le invita a redactar con toda claridad su solicitud de información, señalando a qué documentos desea allegarse del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas y remitir **la ampliación de información** en este mismo folio, a fin de estar en posibilidad de atender cabalmente su solicitud en tiempo y forma.*

No obstante lo anterior se le informa que en lo referente a “quejas”, usted pueda sustentar una solicitud de información en la Secretaría de la Función Pública en www.funcionpublica.gob.mx quien a su vez retornará al Área de Quejas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas, para su atención; lo anterior toda vez que la responsable de ese rubro de información es el área en comentario.

Asimismo, usted puede solicitar información general del rubro “quejas por discriminación” en la CONAPRED, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Los requerimientos de los dos párrafos arriba citados los puede sustentar a través del INFOMEX. " (sic).-----

3.- El día 20 de abril de 2009 la Unidad de Enlace recibió la respuesta del particular a la formulación de *ampliación de la solicitud de información:*

"Estimada Titular de la UE del INER: Por este medio le pido haga atento trámite de la solicitud declarando la existencia o inexistencia de la información originalmente solicitada, pero sólo respecto a pacientes con enfermedades respiratorias con acondroplasia (en caso de que registren o no este dato dentro de su población tratada). Por lo demás, basta acabar declarando la incompetencia sobre todos los demás aspectos de la misma, pues efectivamente ustedes no conocen sobre nacimientos, muertes, etc... Lo anterior me parece más profesional, pues con la misma solicitud ya he recibido la atenta respuesta de otros centros hospitalarios federales, quienes han sabido distinguir simultáneamente la diferencia entre una solicitud "compuesta" (por varios elementos simples) y una "genérica" (por ejemplo, "solicito información sobre la institución". Incluso, respecto a la parte final de la solicitud, sus homólogos (de las UE) me han dejado claro que ellos sí saben que los casos de discriminación no tienen que llegar al conocimiento irrestricto del CONAPRED, por regla, pues pueden ser iniciados y resueltos por múltiples instancias internas antes que por la autoridad externa especializada y ello depende del particular. Por último, creo que depende en algún modo de la preparación o la convicción del servidor público l saber en qué documento debe hallarse la información solicitada por un ciudadano. Entender el comunicado aquél del IFAI como una exigencia de un saber de alta precisión documental, redundaría en una transparencia restringida a los doctos e irónicamente, sólo a los ciudadanos "videntes". Lo que se busca es que el Gobierno informe a la ciudadanía y no al revés", (sic).-----

-----CONSIDERANDOS-----

1.- El Comité de Información del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 29 fracciones I a VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental realiza las siguientes consideraciones:

- a) Habiéndose realizado la lectura de la solicitud de información con número de folio 1222300015009, este Comité de Información ratifica que se encuentra redactada en forma ambigua, sin claridad ni precisión, como lo señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Fracción II. Artículo 40).
- b) Con el fin de atender cabalmente la solicitud de información, la Unidad de Enlace utilizó una figura de ley permitida, conocida como *requerimiento de información adicional*, que tiene como fin solicitar al particular mayores elementos para atender su petición.
- c) Al tratarse de una solicitud de información de diversos componentes, la Unidad de Enlace orientó adecuadamente al particular sobre la petición del rubro "quejas", aspecto que es preciso aclarar por esta junta; las "quejas oficiales" de las dependencias y/o entidades las reciben formalmente los Órganos Internos de Control existentes en cada uno de estos organismos, siendo jerárquica, estructural y funcionalmente dependientes de la Secretaría de la Función Pública, por esta razón se orientó formular el pedimento de esta sección a la dependencia en comento, para conocer las cifras oficiales al respecto es necesario, efectivamente, formular la solicitud de información a la (s) autoridad (es) competente (s).
- d) El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas es un hospital del tercer nivel de atención médica, con orientación a la investigación, la enseñanza y la atención médica en enfermedades respiratorias, no es un hospital materno – infantil, por lo tanto no conoce de "nacimientos" del diagnóstico de acondroplasia.
- e) En la invitación al particular de redactar claramente su solicitud de información, el particular presento sus comentarios a la forma de atención de la promoción, omitiendo nuevamente la aclaración sobre la documental o información específica a la cual allegarse.
- f) Por lo referido en el inciso anterior, este Comité de Información declara la inexistencia de la información en los términos requeridos por el particular en la solicitud de información con número de folio 1222300015009, no obstante lo anterior y privilegiando el principio constitucional de máxima publicidad se solicitó a diversas unidades administrativas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, la siguiente información:
 1. Casos atendidos en el INER con acondroplasia y/o enanismo en los últimos 05 años. (Bioestadística). Turnada al área de Bioestadística.
 2. Cuáles son las enfermedades respiratorias más frecuentes en personas con acondroplasia y/o enanismo. Turnada a la Dirección Médica.
 3. Cuáles son las medidas preventivas y de rehabilitación de personas con acondroplasia que padecen alguna enfermedad respiratoria. Turnada al servicio de Rehabilitación.

4. Bibliografía sobre acondroplasia y/o enanismo – enfermedades respiratorias en México. Turnada al servicio de Biblioteca.
5. En lo que hace al rubro “quejas”, se le informa nuevamente que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias no cuenta en sí mismo con un área en el tema, existe un área de quejas adscrita al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, sin embargo es estructural y jerárquicamente dependiente de la Secretaría de la Función Pública, dependencia en la cual podría reformular su pedimento, para que a su vez, ellos como autoridad del OIC en el INER solicite oficialmente la información a la Unidad de Enlace del OIC en el INER.

-----**RESOLUTIVO**-----

De conformidad con la fracción I a VI del artículo 29 y a los artículos 42 y 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) Ismael Cosío Villegas, resuelve:

PRIMERO.- *Se declara la inexistencia de la información en los términos requeridos por el particular, otorgando acceso a “otra información” de la cual dispone esta Institución.*

SEGUNDO.- *Se instruye a la Unidad de Enlace poner a disposición del promovente la información remitida por las áreas y/o unidades administrativas a las cuales se turnó.*

TERCERO.- *Se notifica al promovente que de estar inconforme con el resolutive presente tendrá derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

Así lo proveyeron los integrantes del Comité de Información.

México, D.F; 07 de mayo de 2009.

Mtra. Juana Arellano Mejía.
Presidente del Comité de información.
Titular de la Unidad de Enlace.
Jefe del Departamento de
Relaciones Interinstitucionales.

Lic. María Guadalupe Gómez Navarro.
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos.
Persona designado por el Titular de la entidad.

Lic. Perla Lizeth Torres López.
Titular del Área de Responsabilidades y Quejas.
Firma en ausencia del Titular del órgano Interno de Control.
En términos del artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la
Secretaría de la Función Pública.

JAM/MGGN/PLTL